

en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1973.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 967/1973, de 26 de abril, por el que se adscribe al Instituto Español de Oceanografía una parcela de terreno de 5.748 metros cuadrados, sita en la zona de servicio del puerto de Santander, con destino a la construcción de un laboratorio oceanográfico.*

El Instituto Español de Oceanografía, dependiente del Ministerio de Comercio, interesó la adscripción a dicho Organismo de una parcela de terreno de cinco mil setecientos cuarenta y ocho metros cuadrados, sita en la zona de servicio del puerto de Santander, con destino a la construcción de un laboratorio oceanográfico.

El Instituto Español de Oceanografía es un Organismo Autónomo, lo que permite atender la petición de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de abril de mil novecientos setenta y tres,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Instituto Español de Oceanografía una parcela de terreno sita en la zona de servicio del puerto de Santander, de cinco mil setecientos cuarenta y ocho metros cuadrados de extensión superficial, cuyos linderos son: al Norte, en línea de ciento cuarenta y ocho metros con cincuenta centímetros, con una avenida de veinticuatro metros que la separa de las instalaciones del Tiro Nacional; al Sur, en línea de ciento veintitrés metros, con el muelle; al Este, también con el muelle, en línea de cincuenta metros, y al Oeste, en línea de cuarenta y dos metros con noventa y ocho centímetros, con paseo de ocho metros de ancho, que la separa de los jardines de la Escuela Náutica.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Instituto Español de Oceanografía no adquiere la propiedad del inmueble de referencia, que se adscribe con destino a la construcción de un laboratorio oceanográfico, habiendo prestado aquel Organismo su conformidad a las siguientes condiciones, impuestas por el ministerio de Obras Públicas:

a) Las obras se realizarán con arreglo al anteproyecto suscrito en Santander el treinta de abril de mil novecientos setenta y dos, debiendo replantearse la superficie objeto del cambio de afectación y sus linderos, de acuerdo con las observaciones de la presente Orden, con la asistencia de la Dirección del Puerto de Santander, siendo necesaria la conformidad de dicha Dirección para el comienzo de las obras.

b) La parcela que se desafecta del puerto no podrá dedicarse a finalidad distinta sin previa conformidad del Ministerio de Obras Públicas, quedando sin efecto la presente autorización y, en su virtud, libres de la ocupación los terrenos correspondientes, si se desistiese de realizar la instalación propuesta, o si se demorase la ejecución de las obras en plazo superior a cinco años, o se tratase de dedicar la parcela a otros fines, en cuyo caso el terreno volvería a quedar afectado al Ministerio de Obras Públicas.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará mediante la correspondiente acta y plano por los representantes que designen y comuniquen el Ministerio de Hacienda y el Organismo interesado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 968/1973, de 26 de abril, por el que se cede gratuitamente al Movimiento Nacional el inmueble denominado «Torre Manresana», sito en el término municipal de Prats del Rey (Barcelona), para destinarlo a actividades de la Organización Juvenil.*

La Secretaría General del Movimiento ha solicitado cesión gratuita del inmueble denominado «Torre Manresana», sito en el término municipal de Prats del Rey, con el fin de destinario a actividades propias de la Organización Juvenil.

Por la citada Secretaría General del Movimiento han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometida en el disfrute del citado bien, por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y seis, autoriza al Gobierno para ceder al Movimiento Nacional los inmuebles del Patrimonio del Estado para el cumplimiento de sus fines.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de abril de mil novecientos setenta y tres,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Movimiento Nacional, con el fin de destinario a actividades propias de la Organización Juvenil, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y seis de la Ley de Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Rústica denominada «Torre Manresana», sita en el paraje La Manresana, del término municipal de Prats del Rey, y que ocupa las parcelas dieciséis y diecisiete del polígono catorce del Catastro parcelario de aquel término municipal, estando ambas parcelas separadas por un camino, siendo la superficie total del terreno de cinco mil setecientos cincuenta y dos metros cuadrados y ocupando el punto dominante de aquel paraje, zona rocosa de difícil acceso, sin posibilidades de cultivo. La parte edificada forman dos restos de edificios bastantes ruinosos; uno es la Torre, con un diámetro aproximado de siete coma cincuenta metros, y una altura de unos veinte metros, totalmente inaccesible actualmente. El otro cuerpo edificado lo forman los restos de una sala abovedada de seis coma cinco metros de ancho por once coma cincuenta metros de largo. La referida finca, en su totalidad, linda: al Norte, con propiedad de don Pedro Casamitjana Puiggrós; al Este, con camino; al Sur, con la finca propiedad de don Miguel Coll Bulli, y al Oeste, con finca propiedad de don José Sala Casamitjana y común.»

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto en el plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y acciones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del Monumento deberá recabarse previa autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Barcelona para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 969/1973, de 26 de abril, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Gerona un inmueble sito en dicha localidad para ser destinado a zona verde.*

El Ayuntamiento de Gerona ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble para ser destinado a zona verde. En el expediente figura informe de la Delegación de Hacienda de Gerona, en el que se considera procedente acceder a la cesión solicitada.

Se ha acreditado que el inmueble de referencia tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, así como

que el Municipio solicitante cuenta con los medios de carácter económico para realizar los fines que se alegan en la petición, no considerándose previsible la explotación del inmueble ni su afectación a servicios estatales.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder gratuitamente a las Corporaciones locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de abril de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se ceda gratuitamente al Ayuntamiento de Gerona, con destino a zona verde, al amparo de lo dispuesto en el artículo setenta y cuatro de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y a los fines previstos en el artículo setenta y siete, el inmueble propiedad del Estado que a continuación se describe: Finca urbana sita en Gerona, calle en proyecto, que discurre paralela al margen derecho del río Oñar, de tres mil cuarenta y un metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte, recta normal al canal de la central de Pedret, distante treinta y seis metros; al Sur, línea perpendicular mar de encauzamiento, distante diez metros río Galligans; al Este, canal Central Eléctrica de Pedret, y al Oeste, calle en proyecto. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo mil seiscientos sesenta y cuatro, libro ciento cuarenta y ocho, folio ciento cuarenta y siete, finca número siete mil quinientos ochenta y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El bien objeto de la presente cesión gratuita será destinado necesariamente a zona verde. Si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto dentro del plazo de cinco años, o dejara de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión gratuita y revertirá aquél al Estado, el cual tendrá derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por el mismo. En caso de reversión el inmueble se integrará en el Patrimonio del Estado, con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización.

Artículo tercero.—Todos cuantos gastos se originen con motivo de la presente cesión serán de cuenta del peticionario, y se autoriza al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Gerona para que en nombre del Estado concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública, en que se instrumenta la presente cesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 970/1973, de 26 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Almanza (León) de dos inmuebles de 1.600 y 700 metros cuadrados, radicados en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Almanza (León) han sido ofrecidos al Estado unos inmuebles de una extensión superficial de mil seiscientos y setecientos metros cuadrados, sitos en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de abril de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Almanza (León), de dos parcelas de terrenos sitas en el paraje denominado «Eras del Cristo», del mismo término municipal, de mil seiscientos y setecientos metros cuadrados de superficie, las cuales se unirán, formando una sola, la cual lindará: Norte, con camino público de Los Corralinos y terreno comunal; Sur, con herederos de Gabriela Díez y Emperatriz Esanciano; Este, con carretera de Puente Villarente a Almanza, y Oeste, con camino de Los Corralillos.

Los inmuebles objeto de donación se destinarán a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior

afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de León o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 971/1973, de 26 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Sancti-Espiritus (Badajoz) de un inmueble de 1.200 metros cuadrados, radicado en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Sancti-Espiritus (Badajoz) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil doscientos metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de abril de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Sancti-Espiritus (Badajoz) de una parcela de terreno de mil doscientos metros cuadrados de superficie, sita en el paraje denominado «Llanos», del mismo término municipal, a segregar de otra de mayor cabida, que linda: Sur y Este, con finca de la que se segregará, Oeste, con la carretera de Cabeza de Buey; Norte, con carretera de Sancti-Espiritus a Garlitos Figura inscrita la finca matriz en el Registro de Propiedad, tomo ocho, libro primero, inscripción primera, finca número ciento cincuenta y ocho, folio doscientos treinta y nueve.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Badajoz o funcionario en quien delegue para que, en nombre del Estado, concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 972/1973, de 26 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Noya (La Coruña) de un inmueble de 1.955 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Noya (La Coruña) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil novecientos cincuenta y cinco metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.